



SOLICITUD CONTRATO DE FIANZA PARA LA EXPEDICION MULTIPLE DE POLIZAS DE FIANZA EN GENERAL O ESPECIALES DE CREDITO O EN MONEDA EXTRANJERA.

SOLICITUD DE CONTRATO DE FIANZA PARA EL OTORGAMIENTO MÚLTIPLE Y SISTEMÁTICO DE FIANZAS QUE, SUSCRIBEN

EN LO SUCESIVO "EL SOLICITANTE" y/o "EL FIADO", CON LA INTERVENCIÓN DE "EL (LOS) "OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)", CUYOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN SE CONTIENEN AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO CONTRACTUAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

I.- DECLARACIONES

a).- "LA AFIANZADORA" declara:

- I.- Su denominación social es **FIANZAS ASECAM, S.A.** En adelante y para efectos del presente documento contractual identificada como "LA AFIANZADORA".
- II.- Que es una institución debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar fianzas a título oneroso.
- III.- Que de manera discrecional, siempre y cuando así convenga a sus intereses y previamente se hayan satisfecho los requisitos y las políticas de suscripción, emitirá a favor del "EL SOLICITANTE" y/o "EL FIADO", la (s) póliza (s) de fianza (s) solicitada (s).

b).- "EL SOLICITANTE" y/o "EL FIADO" declaran:

- I.- Que cuenta(n) con la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente documento contractual.
- II.- Que requieren de forma regular y sistemática otorgar fianzas ante autoridades y particulares, para garantizar las obligaciones derivadas de las operaciones que realizan ante terceros, por lo que, ha solicitado, solicita y solicitará a "LA AFIANZADORA" expida la (s) póliza (s) de fianza (s) que requiera, siempre y cuando satisfaga los requisitos que para cada caso se le soliciten, y otorgue garantías que sean suficientes y comprobables.
- III.- Que señala(n) como su domicilio, para todos los efectos, el descrito en el apartado correspondiente al final del presente documento contractual.
- IV.- Que sabe(n) y conoce(n) que, se encuentra (n) obligado (s) a requisitar íntegramente y a entregar a "LA AFIANZADORA", el Cuestionario de Identificación del Cliente, Persona Física o Moral que corresponda, para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual en este acto declara(n) bajo protesta de decir verdad que, las obligaciones afianzadas, las operaciones con las que están relacionadas y las pólizas de fianza que ha(n) solicitado sean expedidas al amparo de este documento contractual, se realizan con recursos de procedencia lícita y no tienen como finalidad, directa o indirecta, propiciar actividades ilícitas u operaciones que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de cualquiera de los delitos previstos en el Código Penal Federal vigente al momento de celebrar el presente documento contractual.
- V.- Que en el caso de que "LA AFIANZADORA" estuviere conforme en expedir la (s) póliza (s) de fianza (s) solicitada (s), la (s) misma (s) se considerará (n) aceptada (s) y, por lo tanto, estará (n) obligado (s) en los términos previstos en las cláusulas generales y especiales establecidas en este documento, cuyas obligaciones se acreditarán mediante la comprobación de la expedición correspondiente a través de la exhibición de la impresión gráfica de la póliza (s), con la copia de la (s) póliza (s) expedida (s) o, mediante la comprobación, en cualquier forma, de que ésta o éstas fueron utilizadas por el "EL SOLICITANTE" y/o "EL FIADO".

c).- "EL (LOS) "OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" declaran:

- I.- Que cuenta(n) con la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente documento contractual.
- II.- Que es su deseo y voluntad expresa, la de garantizar de forma solidaria las obligaciones contraídas por "EL SOLICITANTE" y/o "EL FIADO" ante "LA AFIANZADORA".
- III.- Que señala(n) como su domicilio, para todos los efectos, el descrito en el apartado correspondiente al final del presente documento contractual.
- IV.- Que sabe(n) y conoce(n) que, se encuentra (n) obligado (s) a requisitar íntegramente y a entregar a "LA AFIANZADORA", el Cuestionario de Identificación del Cliente, Persona Física o Moral que corresponda, para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual en este acto declara(n) bajo protesta de decir verdad que, las obligaciones afianzadas, las operaciones con las que están relacionadas y las pólizas de fianza que ha(n) solicitado sean expedidas al amparo de este documento contractual, se realizan con recursos de procedencia lícita y no tienen como finalidad, directa o indirecta, propiciar actividades ilícitas u operaciones que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de cualquiera de los delitos previstos en el Código Penal Federal vigente al momento de celebrar el presente documento contractual.
- V.- Que en el caso que "LA AFIANZADORA" estuviere conforme en expedir la (s) póliza (s) de fianza (s) solicitada, la misma se considerará aceptada y, por lo tanto, estará (n) obligado (s) en los términos previstos en las cláusulas generales de este documento contractual, cuyas obligaciones se acreditarán mediante la comprobación de la expedición correspondiente a través de la exhibición de la impresión gráfica de la póliza (s), con la copia de la (s) póliza (s) expedida (s) o, mediante la comprobación, en cualquier forma, de que ésta o éstas fueron utilizadas por el "EL SOLICITANTE" y/o "EL FIADO".

d).- LAS PARTES declaran:

- I.- Que mediante la suscripción y firma del presente documento contractual, solicitan a Fianzas Asecam, S.A. ("LA AFIANZADORA"), expida las pólizas de fianza que sean necesarias para garantizar las obligaciones a su cargo y poder desempeñar adecuadamente sus actividades, de acuerdo con las cláusulas que se detallan más adelante.
- II.- Que al emitirse cada póliza de fianza y/o los documentos de modificación que en su caso correspondan, se formalizará entre "EL SOLICITANTE", "EL FIADO" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIOS (S)" y "LA AFIANZADORA", el acuerdo de voluntades respectivo de conformidad con las cláusulas que se detallan en este documento contractual y que regirán las responsabilidades que resulten a cargo de los firmantes, con motivo de la emisión de dichas pólizas y/o los documentos de modificación que en su caso correspondan.
- III.- "EL SOLICITANTE", "EL FIADO" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIOS (S)" están de acuerdo que, "LA AFIANZADORA", si así conviene a sus intereses y una vez satisfechos por ellos los requisitos exigidos en cada caso, expida las pólizas que le soliciten, así como, los documentos adicionales a las mismas, tales como de ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, manifestando desde este momento su conformidad con el texto que en cada uno de ellas y ellos se inserte, por así convenir a los intereses de los firmantes.
- IV.- Las firmantes están de acuerdo con que al expedirse cada póliza de fianza, la misma se considerará como aceptada por todas las partes que intervienen en este documento contractual y nacerán automáticamente las obligaciones contractuales aquí detalladas y que correspondan a "LA AFIANZADORA", al "EL SOLICITANTE", "EL FIADO" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIOS (S)" cuyas obligaciones se acreditarán mediante la comprobación de la expedición



correspondiente, a través de la exhibición de la impresión gráfica de la póliza (s), con la copia de la (s) póliza (s) expedida (s) o, mediante la comprobación, en cualquier forma, de que ésta o éstas fueron utilizadas por el "EL SOLICITANTE" y/o "EL FIADO".

V.- Que conocen el domicilio de "LA AFIANZADORA", su Oficina Matriz, Sucursales u Oficinas de Servicio.

En términos de las anteriores declaraciones, las partes se someten expresamente a las siguientes:

II. CLAUSULAS GENERALES PARA LA EXPEDICION MULTIPLE DE FIANZA EN GENERAL.

PRIMERA.- En caso de que "LA AFIANZADORA" estuviere conforme en expedir una o varias pólizas de fianza hasta por los montos y las vigencias solicitadas por el "EL SOLICITANTE" y/o "EL FIADO" para cada caso en particular, previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos para ello, siempre y cuando las obligaciones sean afianzables, las garantías sean suficientes y comprobables, y así conviniere a los intereses de "LA AFIANZADORA", éstos aceptan y se obligan respecto de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente documento contractual.

SEGUNDA.- La (s) Póliza (s) de Fianza (s), así como todos aquéllos documentos adicionales que se emitan en términos de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se considerarán parte integrante de este documento contractual y su aplicación e interpretación deberá ser conjunta. En caso de que exista contradicción entre uno y otro, prevalecerá lo establecido en el presente documento contractual. Las partes otorgan su conformidad en vincular para efectos de cualquier proceso jurídico, las pólizas de Fianza y documentos adicionales emitidas por "LA AFIANZADORA", con anterioridad a la celebración del presente documento contractual. Las posibles operaciones que pueden derivar de la emisión de la Fianza, pueden consistir en las siguientes:

OPERACIÓN / MOVIMIENTO	DESCRIPCIÓN	COBRO O DEVOLUCIÓN DE PRIMA
a) EMISIÓN	Es la expedición de la fianza	La prima corresponde a la prima de tarifa por el monto o suma afianzada indicada en la póliza. Cuando la fianza se emite con una vigencia menor o igual a un año, la prima será calculada con base en la prima de tarifa anual que corresponda sobre el monto de la responsabilidad de la póliza. Si la prima de la emisión es menor o igual a la prima mínima se cobrará la prima mínima.
b) AUMENTO	Es el incremento del monto afianzado, derivado de la solicitud efectuada por el BENEFICIARIO y/o EL FIADO, de acuerdo con la obligación garantizada y con el pago de la prima respectiva.	"LA AFIANZADORA" calculará la prima de dicho aumento, misma que se cobrará al momento de la emisión del endoso de aumento, como la prima de tarifa porcentual calculada, multiplicada por el monto del aumento y la porción de tiempo remanente desde la fecha de inicio de vigencia del aumento y hasta el término de vigencia de la fianza.
c) PRÓRROGA	Indica la ampliación por un tiempo de vigencia conocido a una póliza de fianza, derivado del acuerdo entre el BENEFICIARIO y EL FIADO para aumentar el plazo de cumplimiento de la obligación garantizada.	"LA AFIANZADORA" calculará la prima de tarifa de la prórroga como la parte proporcional de la prima de tarifa del primer año calculada considerando el tiempo total de vigencia de dicha prórroga.
d) PRÓRROGA DE PRIMA	Indica la ampliación por un tiempo de vigencia de la prima de una póliza de fianza, en la cual se puede tener definida o no su vigencia, por efecto de estar condicionada la cancelación por parte del BENEFICIARIO.	Al pasar el año de vigencia de la prima, "LA AFIANZADORA" cobrará, mientras no exista la cancelación, la prima de tarifa por prórroga de prima como la parte proporcional de la prima de tarifa del primer año calculada considerando el tiempo total de vigencia de dicha prórroga.
e) CANCELACION	Es la extinción de la fianza por el cumplimiento de la obligación principal, o bien por solicitud del BENEFICIARIO.	Este movimiento no afecta prima.
f) ANULACIÓN	Es el acto mediante el cual se deja sin validez la fianza o un endoso, cuando ésta o éste no surtió efectos legales, con devolución de prima.	"LA AFIANZADORA" devolverá el monto de la prima correspondiente a la emisión o endoso anulado.

TERCERA.- "EL SOLICITANTE", "EL FIADO" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIOS (S)" se obligan a pagar a "LA AFIANZADORA" de contado las cantidades que se generen con motivo de la expedición de la (s) póliza (s) de fianza (s) sobre los conceptos que así lo originen y que, de forma enunciativa y no limitativa se identifican como primas, intereses moratorios, penas convencionales, gastos y costas, cualquier derecho o impuesto que determinen las leyes. Todos los gastos que se originen con motivo de la expedición de las pólizas de fianzas, así como los derivados del pago de derechos en caso de inscripción de garantías o embargos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, serán a cargo de los mismos, y respecto del pago de derechos por la inscripción de garantías, aún en los casos que no se hubiere expedido póliza alguna. De igual forma, en los casos que se solicite la tildación de las garantías otorgadas en relación con este documento contractual, deberán cubrir de inmediato los conceptos que "LA AFIANZADORA" hubiere pagado directamente con motivo de dicha afectación en garantía, así como todos los gastos inherentes a dicho trámite.



CUARTA.- "EL SOLICITANTE", "EL FIADO" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIOS (S)", se obligan a:

- a.- Proveer de información veraz, suficiente y necesaria para efectos de que, las operaciones de fianza que se realicen al amparo del presente documento contractual, estén en un ámbito de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b.- Proporcionar a "LA AFIANZADORA", en forma directa o por el conducto de un intermediario autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, en el momento en que se le requiera, toda clase de información que se solicite respecto de su identificación y perfil transaccional que se busca afianzar.
- c.- Autorizar expresamente a "LA AFIANZADORA", en cumplimiento a lo previsto por la Disposición 6.6.7, fracción I de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, a consultar y obtener un informe sobre su situación crediticia con cualquier sociedad que para estos efectos preste sus servicios.
- d.- A pagar a "LA AFIANZADORA", en su domicilio, ya sea el correspondiente a su Oficina Matriz, Sucursales u Oficinas de Servicios, una prima, a partir de la vigencia de cada fianza y, por todo el tiempo que permanezca (n) vigente (s), y por períodos adelantados de un año cuando menos. La prima corresponde a la prima de tarifa por el monto o suma afianzada indicada en la póliza y/o Endoso. Las primas deberán ser cubiertas de forma íntegra y "EL SOLICITANTE" y/o "EL FIADO" deberán de comunicar oportunamente y por escrito a "LA AFIANZADORA" sobre la vigencia, extinción, ampliación, reducción o cancelación de la (s) obligación (es) garantizada (s). En el caso que no hicieren lo anterior, se obligan a pagar a "LA AFIANZADORA" como pena convencional, la misma cantidad a la (s) prima (s) pactada (s), por iguales periodos y en forma adelantada, más sus accesorios, hasta que se compruebe fehacientemente su cancelación o extinción.
- e.- Informar a "LA AFIANZADORA" cualquier hecho o circunstancia que se relacionen con las obligaciones garantizadas con la (s) póliza (s) de fianza (s) expedida (s), y derivado del cumplimiento o incumplimiento de la (s) misma (s), o en su caso la extinción total o parcial de ellas, así como la de devolver el (los) original (es) de la (s) póliza (s) de fianza (s) al extinguirse o cancelarse las garantías, o en su defecto, entregar declaración por escrito de EL (LOS) BENEFICIARIO (S), consistente en que las obligaciones principales garantizadas por las pólizas de fianzas se han extinguido.
- f.- Mantener actualizado su expediente y durante todo el tiempo que se encuentre (n) vigente(s) la (s) fianza (s) otorgada (s), se obligan a proporcionar a "LA AFIANZADORA", en su domicilio, ya sea el correspondiente a su Oficina Matriz, Sucursales u Oficinas de Servicio, la información financiera trimestral y anual al cierre del ejercicio que, de forma enunciativa y no limitativa se identifica como estados financieros y sus analíticos, dictaminados por Contador Público en los casos que así proceda y en todos los casos debidamente suscritos por sus representantes legales; informes a la Asamblea de Accionistas y sus publicaciones que conforme a las disposiciones legales procedan tratándose de personas morales; modificaciones al contrato social así como los aumentos o disminuciones de capital tratándose de personas morales; declaraciones anuales sobre el Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado; escrituras públicas de inmuebles de su propiedad y sus constancias registrales; facturas así como avalúos actualizados de los bienes muebles e inmuebles, entre otros.
- g.- Informar por escrito a "LA AFIANZADORA", en su domicilio, ya sea el correspondiente a su Oficina Matriz, Sucursales u Oficinas de Servicios, cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, cualquier cambio de domicilio para los efectos del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente documento contractual, declarando que, dichos domicilios son convencionales para todo tipo de diligencias.
- h.- Informar por escrito a "LA AFIANZADORA", cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, sobre cualquier cambio por fusión, escisión, venta de capital social y/o cambio de sociedad controladora.
- i.- Informar a "LA AFIANZADORA" de cualquier hecho o circunstancia que agrave, modifique, haga exigible o extinga total o parcialmente la obligación garantizada en alguna de las pólizas emitidas al amparo de este documento contractual.

QUINTA.- En caso de que EL (LOS) BENEFICIARIO (S) hubiere presentado reclamación (es) a "LA AFIANZADORA" y se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, "EL SOLICITANTE", "EL FIADO" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" se obligan a reembolsarle o entregarle los fondos necesarios respecto a las cantidades que le hubieren sido reclamadas o que hubiera pagado en su caso, en los términos del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Por lo anterior, manifiestan y otorgan su autorización para que "LA AFIANZADORA" en los términos del precepto legal señalado, decida sobre la procedencia y pago de lo reclamado a EL (LOS) BENEFICIARIO (S) de la (s) fianza (s). Si "EL SOLICITANTE", "EL FIADO" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)", cubrieran cualquier obligación garantizada por la (s) fianza (s) sin ponerlo en conocimiento de "LA AFIANZADORA", antes de que ésta realice el pago y siempre con la debida anticipación, no podrán oponerle la excepción de pago de lo indebido. De igual forma acontecerá en los casos en que "LA AFIANZADORA" pague a EL (LOS) BENEFICIARIO (S) por virtud de mandamiento, sentencia, resolución o laudo dictado por autoridad competente que haya causado ejecutoria, y por la que se le condene u obligue a cubrir el importe de la obligación garantizada. En el mismo sentido, en caso que por causa imputable a "EL SOLICITANTE", "EL FIADO" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)", "LA AFIANZADORA" no reciba oportunamente la información o documentación fehaciente que le permita acreditar sus defensas o excepciones dentro de los plazos establecidos por la Ley, aquellos se obligan a reintegrar los importes pagados en los términos y condiciones que se señalan en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como cualquier otro gasto o erogación en que se incurriere, incluyendo multas o sanciones, y por todo el importe que pague "LA AFIANZADORA" y por lo tanto, cualquier pago que realice en cualquier circunstancia de las que se indican en esta cláusula se considerará aceptado y válido para todos los efectos legales conducentes. En caso de no haberse dado cumplimiento al artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a "EL SOLICITANTE", "EL FIADO" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" no les será aplicable el beneficio que les concede el artículo 2832 del Código Civil para el Distrito Federal, es decir, no podrán oponer a "LA AFIANZADORA" las excepciones que podrían hacer valer a EL (LOS) BENEFICIARIO (S), si "LA AFIANZADORA" hace el pago sin ponerlo en conocimiento de "EL SOLICITANTE", "EL FIADO" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)". De igual forma, tampoco le será aplicable el beneficio que les concede el artículo 2835 del Código Civil para el Distrito Federal, en caso que "LA AFIANZADORA" fuere obligada o condenada por fallo judicial a pagar antes del cumplimiento de la condición o plazo si la obligación garantizada estuviere sujeta a dichas modalidades, obligándose a reembolsar cualquier pago que hubiere hecho "LA AFIANZADORA". En caso de no pagar cualquier adeudo se causarán intereses moratorios conforme a lo establecido en la cláusula SÉPTIMA del presente documento contractual. Las entregas de dinero que realice "EL SOLICITANTE", "EL FIADO" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" por sus adeudos con "LA AFIANZADORA" se aplicarán, salvo pacto en contrario, en primer lugar, a primas vencidas y sucesivamente a gastos registrales; penas convencionales; impuestos que se generen; intereses moratorios y el remanente a las cantidades que por suerte principal estén obligados a reintegrar.

SEXTA.- "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" se obliga (n) solidariamente de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este documento contractual. Estando conforme (s) en que subsista su Obligación Solidaria aun cuando se modifique la (s) póliza (s) de fianza, se disminuya o se aumente su monto. De igual forma, está (n) conforme (s) en que dicha Obligación Solidaria ampara el otorgamiento de una o varias pólizas de fianzas. Asimismo, están conformes en que subsista su Obligación Solidaria aun cuando se otorgan prórrogas o esperas al "EL SOLICITANTE" y/o "EL FIADO" para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas.

SÉPTIMA.- "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" se obligan a pagar para el caso de mora en el pago de cualquier cantidad por concepto de primas, gastos, derechos, inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o por pagos derivados de las

responsabilidades garantizadas con motivo de las fianzas expedidas, intereses moratorios que serán calculados desde el día en que se genere el adeudo, o desde el día en que se hubiere hecho el pago de la responsabilidad y hasta la total liquidación del adeudo y de acuerdo a lo siguiente: I) Las obligaciones en moneda nacional que pague "LA AFIANZADORA" o que se adeuden a ésta por los conceptos que se indican en esta cláusula, se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas a la fecha de pago a EL BENEFICIARIO en caso de responsabilidades pagadas o a partir de su exigibilidad en los demás conceptos. Sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión, se calculará un interés cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de los pasivos denominados en Unidades de Inversión, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora; II) Las obligaciones en moneda extranjera que pague "LA AFIANZADORA" o que se adeuden a ésta por los conceptos que se indican en esta cláusula, causarán un interés que se calculará aplicando al monto adeudado, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 por el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora; III) En caso que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio que se precisan en los incisos I) y II) de esta cláusula, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- En virtud del pago que "LA AFIANZADORA" realice por concepto de alguna reclamación, en términos del artículo 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se subrogará por Ministerio de Ley, en todos los derechos, acciones y/o privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

NOVENA.- "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" se someten expresamente y en los términos del artículo 1093 del Código de Comercio a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México o de Tijuana, Baja California, o de Monterrey, Nuevo León, o de Veracruz, Veracruz, o de Querétaro, Querétaro, o de Guadalajara, Jalisco, o de Hermosillo, Sonora, o de las Ciudades donde llegue a tener oficinas o sucursales "LA AFIANZADORA" o bien, a la que corresponda por el domicilio de "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)", a elección de la actora, sean dichos tribunales del fuero Federal o del orden común para los casos de los procedimientos judiciales regulados por los artículos 284, 285 y 290 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o de cualquier otro procedimiento relacionado con el presente documento contractual con motivo de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como de las fianzas que se expidan con motivo del mismo, renunciando expresamente "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" al fuero de su domicilio o de cualquier otro que lleguen a tener por razón de su domicilio u otra circunstancia. En los casos que por razón de la cuantía la controversia sea competencia de Juzgados de Paz o Municipal o del que corresponda, "LA AFIANZADORA" podrá elegir el Juzgado para el ejercicio de sus acciones.

DÉCIMA.- "LA AFIANZADORA" tendrá acción contra "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)", antes de haber pagado, para exigir a dichas personas le garanticen por medio de prenda, hipoteca o fideicomiso, por el monto total de las pólizas de fianza por las que tenga o pueda tener responsabilidad "LA AFIANZADORA" y, en su caso, de las cantidades adicionales que tuviere que pagar, en los siguientes casos: a).- Cuando se les haya requerido judicial o extrajudicialmente pago de alguna cantidad en virtud de las fianzas otorgadas; b).- Cuando la obligación garantizada se haya hecho exigible aunque no exista el requerimiento a que se refiere el inciso anterior; c).- Cuando cualquiera de los obligados sufra menoscabo en sus bienes de modo que se halle en riesgo de quedar insolvente; d).- Cuando alguno de los obligados haya proporcionado datos falsos respecto a su solvencia o a su domicilio; e).- Cuando "LA AFIANZADORA" compruebe que alguno de los obligados, incumpla obligaciones de terceros de modo que "LA AFIANZADORA" corra el riesgo de perder sus garantías de recuperación; y f).- En los demás casos previstos en la legislación mercantil. Así mismo "LA AFIANZADORA" tendrá acción contra el solicitante, fiado y su(s) obligado(s) solidario(s), para obtener el secuestro precautorio de bienes antes de haber pagado, por el monto total de las pólizas de fianza, por las que tenga o pueda tener responsabilidad "LA AFIANZADORA", con la sola comprobación de alguno de los extremos anteriores. Esta acción podrá ser ejercitada por "LA AFIANZADORA", antes del juicio, simultáneamente con la demanda o después de haber iniciado el juicio respectivo. En los casos antes mencionados, "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)", manifiestan su conformidad en que "LA AFIANZADORA" tendrá acción para solicitar el secuestro precautorio de bienes con relación al importe total de las pólizas que en su caso se hubieren emitido.

DÉCIMA PRIMERA.- Los firmantes reconocen que, las reclamaciones que se presenten a "LA AFIANZADORA" por responsabilidades derivadas de la póliza de fianza deben hacerse conforme a los procedimientos establecidos por los artículos 279, 280, 281, 282, 288 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien de acuerdo a las disposiciones que prevenga la legislación aplicable, a cuyas disposiciones se sujetará "LA AFIANZADORA" para resolver sobre la procedencia o improcedencia del pago de las mismas, y por lo tanto expresan su conformidad para que "LA AFIANZADORA" de considerarlo conveniente y que así fuera aceptado por EL (LOS) BENEFICIARIO (S), celebre convenios o transacciones, obligándose "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" a acatar los acuerdos realizados por "LA AFIANZADORA". Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Compañía. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o bien elegir libremente los Tribunales Federales o Locales en términos de los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. De conformidad con el artículo 288 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los firmantes aceptan que las controversias que deriven de este documento contractual, de los documentos anexos al mismo y en su caso, de las pólizas de fianzas expedidas y de sus documentos de modificación, incluyendo la resolución de reclamaciones y la devolución de las cantidades pagadas a EL BENEFICIARIO, excepcionalmente puedan resolverse a través de procedimientos convencionales de arbitraje. Si "LA AFIANZADORA" llegare a someter las controversias derivadas de las reclamaciones de las fianzas a un arbitraje regulado por las normas aplicables para la Ciudad de México, o se sometiera al procedimiento de conciliación y arbitraje ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" quedarán obligados a la resolución, convenio o laudo que se llegare a pronunciar, siendo admisible sólo el Juicio de Amparo. Cuando así se convenga expresamente con "LA AFIANZADORA", el acuerdo correspondiente podrá hacerse en documento anexo a esta solicitud y las partes aceptan estar a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio y demás leyes aplicables. El procedimiento arbitral o cualquier otro instaurado no impedirá que "LA AFIANZADORA" promueva judicialmente la constitución de garantías en términos de los artículos 284 y 285 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de controversia los juicios en contra de "LA AFIANZADORA" que deriven de las Pólizas de Fianzas, se ventilarán de conformidad con los artículos 280 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En los casos de aquella(s) póliza(s) emitidas a favor de la Federación, Entidades Federativas, Ciudad de México o Municipios, se harán efectivas, a elección de EL BENEFICIARIO, siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo 279 o artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, salvo aquellas que se emitan para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, en cuyo caso aplicará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" aceptan expresamente que la AFIANZADORA podrá promover cualquier juicio o procedimiento o podrá intervenir en cualquier juicio o procedimiento promovido en contra de "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)",



sin necesidad de su previo consentimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"LA AFIANZADORA" cuenta con una Unidad Especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los interesados, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de "LA AFIANZADORA" o de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

DÉCIMA TERCERA.- "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)", en términos de lo dispuesto por los Artículos 189 y 286 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aceptan afectar y afectan en garantía del cumplimiento de las obligaciones que asumen a través de este documento contractual y/o sus anexos, así como de las pólizas de fianza y documentos de modificación a las mismas que se expidan, y a favor de "LA AFIANZADORA", los bienes inmuebles de su propiedad que se incorporen con posterioridad a la firma de este documento contractual, mediante los Anexos correspondientes, por lo que los citados bienes garantizan total, preferentemente y en primer lugar, todas las pólizas de fianza y documentos adicionales a las mismas, en lo que respecta a los conceptos de suerte principal, primas, derechos, impuestos, multas, intereses moratorios, penas convencionales, gastos y costas, mencionados de manera enunciativa más no limitativa.

"EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" declaran que los bienes señalados en los Anexos correspondientes, que forman parte integrante de este documento contractual, son de su propiedad y no reportan gravamen alguno. Por lo consiguiente, se obligan expresamente a no gravar ni enajenar los bienes inmuebles o muebles que señalan mientras no se hayan cumplido o extinguido legalmente las obligaciones garantizadas por la (s) póliza (s) de fianza (s) que se expida (n) y que, tratándose de inmuebles, de no precisarse que tiene algún gravamen expreso, se presumirá que están libres de los mismos. Los datos registrales que indican declaran que son los auténticos y verdaderos. En el caso que las garantías otorgadas por cualquier motivo se conviertan o resulten insuficientes, "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" se obligan a otorgar nuevas garantías o a sustituirlas a entera satisfacción de "LA AFIANZADORA", sin que lo anterior constituya novación o modificación alguna de las obligaciones contraídas en este documento contractual.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando LA AFIANZADORA requiera judicialmente el pago de cualquier adeudo generado al amparo del presente documento contractual, "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" se obligan a pagarle, además de los intereses pactados, una pena convencional equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del adeudo.

DÉCIMA QUINTA.- "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" manifiestan conocer que, en los términos de los Artículos 174 y 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si "EL BENEFICIARIO", en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento de "EL FIADO".

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por "EL BENEFICIARIO" a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

DÉCIMA SEXTA.- "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" aceptan que en caso de que la (s) póliza (s) de fianza (s) expedida (s) por la "AFIANZADORA" se emita (n), se prorrogue (n), se modifique (n), se disminuya la cuantía o se aumente la cuantía, bajo las limitaciones de la Cláusula SEXTA de este documento contractual, seguirán obligados de acuerdo con las disposiciones y cláusulas del presente documento contractual.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" manifiestan que, conocen el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.



No obstante, lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniera en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

DÉCIMA OCTAVA.- "LA AFIANZADORA" expedirá la (s) póliza (s) de fianza (s) en atención de los datos e información contenida en este documento contractual, así como de los que se deriven del cuestionario correspondiente, el cual forma parte integrante de este documento contractual, atendiendo de igual forma a la información y documentación proporcionada por "EL SOLICITANTE"; "EL FIADO" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)", y en consecuencia, éstos son responsables de la veracidad de los mismos.

Asimismo, en cumplimiento al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de noviembre de 2020, "EL SOLICITANTE"; "EL FIADO" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)", manifiestan expresamente que, los recursos y/o bienes que utilicen para las operaciones de afianzamiento son producto de actividades lícitas.

DÉCIMA NOVENA.- En términos de lo dispuesto por los artículos 214 y 389 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "LA AFIANZADORA" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto, se determina lo siguiente: a) En la celebración de operaciones y servicios que "LA AFIANZADORA" realice en términos del presente documento contractual, en las que se incluya la expedición electrónica fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que se celebren, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, se sujetará a lo dispuesto por el Título Segundo ("DEL COMERCIO ELECTRÓNICO"), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 a 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio. En consecuencia, el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio. Por lo tanto, "EL SOLICITANTE"; "EL FIADO" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)", aceptan obligarse en términos del presente documento contractual y de las fianzas y documentos modificatorios a las mismas, que expida "LA AFIANZADORA" mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

VIGÉSIMA.- "LA AFIANZADORA", con domicilio fiscal establecido en Av. Insurgentes Sur número 105, piso 6° Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal número 06600, en la Ciudad de México, seguirá cumpliendo con lo que establece el Artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el sentido de guardar la confidencialidad de la información proporcionada por nuestros clientes, considerándose solicitados y obtenidos con un fin legítimo. Además, "LA AFIANZADORA", actualmente cumple con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En virtud de lo anterior, los datos personales referidos o entregados por cualquier medio por EL SOLICITANTE"; "EL FIADO" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)", sólo se utilizarán para los fines descritos en el aviso de privacidad, incluidos los relacionados con la emisión de pólizas de "LA AFIANZADORA", en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Circular Única de Seguros y Fianzas y demás normatividad aplicable. Asimismo, hacemos de su conocimiento que trabajamos con terceros prestadores de servicios para almacenar documentación, con los cuales tenemos celebrados Convenios de Confidencialidad y Medidas de Seguridad, de acuerdo a lo que establecen las Leyes Mexicanas. En ese tenor, al tener una relación jurídica con "LA AFIANZADORA", EL SOLICITANTE"; "EL FIADO" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" está (n) de acuerdo en que podamos transferir y resguardar, la documentación con ellos, no omitiendo mencionar que requerimos a dichos prestadores de servicios protejan toda la información, no la divulguen y no se utilice para distintos fines a los convenidos. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación de uso o divulgación de los datos o revocación del consentimiento otorgado, podrá realizarse a través de nuestro correo protec_datos@asecam.com.mx. En caso de cambios importantes en nuestro Aviso de Privacidad, se hará de su conocimiento a través de la página www.asecam.com.mx, y/o en su caso, en el correo electrónico que nos haya proporcionado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para lo no estipulado en el presente documento contractual, las partes estarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la Legislación Mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

III. CLAUSULAS ESPECIALES PARA LA EXPEDICION MULTIPLE DE FIANZA (S) DE CREDITO.

PRIMERA.- Los firmantes de esta solicitud, adicionalmente a lo pactado en el capítulo anterior, reconocen y aceptan la obligatoriedad de las Disposiciones contenidas en el Título 19 "De la Operación de las Fianzas Especializadas" Capítulo 19.1 "De las Fianzas de Crédito", de la Circular Única de Seguros y Fianzas de fecha 10 de Diciembre de 2014 emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014.

SEGUNDA.- "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" manifiestan que conocen el contenido de las Disposiciones contenidas en el Título 19 "De la Operación de las Fianzas Especializadas" Capítulo 19.1 "De las Fianzas de Crédito", de la Circular Única de Seguros y Fianzas de fecha 10 de diciembre de 2014, y se obligan en los términos que a la letra señalan:

"19.1.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.

Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.



19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo.

19.1.9. Las Disposiciones 19.1.6, 19.1.7 y 19.1.8 deberán quedar expresamente insertas en los textos de las pólizas de fianza que se emitan, así como en los contratos-solicitud correspondientes; tratándose de estos últimos, se adicionará lo dispuesto por el artículo 289 de la LISF.

19.1.10. Las Instituciones deberán prever en el contrato de fianza que:

I. La vigencia de la fianza de crédito será por tiempo definido. En ningún caso la Institución podrá asumir obligaciones por tiempo indeterminado o en forma retroactiva. Tampoco podrá operar en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas;

II. La fianza se cancelará automáticamente transcurrido el plazo que la Institución y el beneficiario hubiesen acordado en los términos de la fracción I anterior, siempre que no se hubiese presentado reclamación a la Institución;

III. Las primas deberán cubrirse íntegramente al momento de la expedición, ampliación, prórroga o renovación de la fianza de crédito;

IV. Los seguros a que se refieren las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, deberán estar en vigor durante todo el período de vigencia de la fianza de crédito; en caso contrario, el contrato se rescindirá cancelándose la fianza expedida sin responsabilidad de la Institución;

V. En el caso de que la mercancía objeto de la operación de distribución mercantil garantizada con la fianza de crédito, no pueda ser comercializada por tener vicios o por no reunir los estándares mínimos de calidad y, en consecuencia, proceda la devolución de aquélla, la Institución quedará exenta de toda responsabilidad respecto de esa mercancía;

VI. La mercancía y los derechos que de ella deriven, garantizarán en primer lugar a favor de la Institución al momento de la reclamación, constituyéndose el fiado en estos casos como depositario de la mercancía para todos los efectos legales;

VII. Ante cualquier incumplimiento de la obligación afianzada, el beneficiario deberá suspender las operaciones objeto de la fianza de crédito; en su defecto, las nuevas operaciones no quedarán garantizadas, estableciendo que para la reanudación de dichas operaciones se requerirá que la Institución otorgue por escrito su consentimiento. De igual manera, deberá preverse que, para casos de renegociación de la misma deuda a cargo del fiado, deberá contarse con la autorización expresa de la Institución, incluyendo el supuesto de sustituciones de documentos o títulos, objeto de la fianza de crédito;

VIII. Los beneficiarios, al formular sus reclamaciones, deberán hacerlo por escrito acompañando los documentos que acrediten la existencia y exigibilidad del crédito afianzado, así como de un informe acerca de las gestiones de cobro realizadas por el beneficiario hasta ese momento;

IX. El derecho para reclamar las fianzas de crédito caducará en el plazo que se haya estipulado en la póliza, sin que dicho plazo pueda exceder de ciento ochenta días naturales, contado a partir del día siguiente a aquél en que el fiado debió haber cumplido la obligación o del vencimiento de la vigencia de la póliza, caso en que se cancelará automáticamente.

Lo anterior será aplicable tanto a las fianzas que sean exigibles en una sola exhibición como para las que lo sean en parcialidades. Respecto de estas últimas, deberá pactarse expresamente que la falta de pago por el deudor de alguna de las parcialidades convenidas, no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la Institución hace el pago de la parcialidad adeudada por el fiado dentro del plazo a que se refiere la fracción X de esta Disposición, y

X. La presentación de las reclamaciones y su pago se ajustará a lo previsto en el artículo 279 de la LISF.

19.1.11. Las Instituciones podrán retener, para cada fianza de crédito expedida, como máximo el 10% de su respectivo límite máximo de retención por fianza calculado conforme a lo establecido en el Capítulo 9.3 de las presentes Disposiciones.

En ningún caso la retención individual de las Instituciones participantes será mayor al 20% del monto de la fianza, sin exceder el límite máximo de retención por fianza establecido en el párrafo anterior.

19.1.12. Respecto de las fianzas de crédito, las Instituciones sólo podrán asumir hasta el 25% del total de sus respectivas responsabilidades por fianzas en vigor."

En lo no previsto en este apartado, aplicarán las cláusulas referidas en el apartado II relativo a las CLAUSULAS GENERALES PARA LA EXPEDICION MULTIPLE DE FIANZAS EN GENERAL.

IV. CLAUSULAS ESPECIALES PARA LA EXPEDICION DE FIANZA (S) EN MONEDA EXTRANJERA.

PRIMERA.- La prima que por el monto de dicha (s) fianza (s) tenga que pagar "EL SOLICITANTE", "EL FIADO" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" se pagará a "LA AFIANZADORA" en la misma moneda de la expedición de la póliza. Esto último se aplicará en todas las obligaciones pecuniarias que se deriven.

SEGUNDA.- La vigencia de la (s) fianza (s) es prorrogable a decisión de la Afianzadora. En caso de aumento de la (s) fianza (s), "EL OBLIGADO SOLIDARIO" responderá ante la Afianzadora en la misma proporción del aumento.

TERCERA.- El pago de reclamaciones de estas fianzas, que "LA AFIANZADORA" tenga que realizar en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, a través de sus oficinas en el exterior y en la misma moneda en que se expidió la póliza correspondiente. En caso de pago parcial o total de la (s) fianza (s), "LA AFIANZADORA" se subrogará por ministerio de Ley, en todos los privilegios, derechos y garantías. De la misma forma, "LA AFIANZADORA" se encuentra obligada a pagar intereses en los términos previstos por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.- "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" manifiestan que conocen el contenido de la Disposición 19.2.3 contenida de la Circular Única de Seguros y Fianzas de fecha 10 de diciembre de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014, cuyo contenido es el siguiente.

19.2.3. En las pólizas de fianzas o bien en la documentación que las Instituciones expidan con motivo de las responsabilidades que asuman en moneda extranjera, deberá establecerse lo siguiente:

I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y



III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

QUINTA.- Para conocer y resolver las controversias derivadas de esta clase de fianzas son competentes las autoridades mexicanas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, así como las Disposiciones contenidas en el Título 19 "De la Operación de las Fianzas Especializadas" Capítulo 19.2 "De las Fianzas en Moneda Extranjera", de la Circular Única de Seguros y Fianzas de fecha 10 de Diciembre de 2014 emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014 y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que cuando el cumplimiento de dichas fianzas deba surtir sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos o costumbres internacionales.

En lo no previsto en este apartado, aplicarán las cláusulas referidas en el apartado II relativo a las CLAUSULAS GENERALES PARA LA EXPEDICION MULTIPLE DE FIANZAS EN GENERAL.

V. AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR REPORTES A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

Autorizamos expresamente a FIANZAS ASECAM, S.A. para realizar investigaciones periódicas sobre mi historial y comportamiento crediticio como persona física o el de persona moral que represento, declarando: I. Conocer la naturaleza y alcance de la información que FIANZAS ASECAM, S.A., solicitará para estos efectos; II. Aceptar el uso que FIANZAS ASECAM, S.A., haga de dicha información; III. Consentir que las investigaciones se realicen hasta por un periodo de 3 años a partir de la fecha y en todo caso, durante el tiempo que exista relación jurídica con FIANZAS ASECAM, S.A.; IV. Aceptar que este documento quede en propiedad de FIANZAS ASECAM, S.A., y/o de la sociedad de información crediticia consultada, para efectos de cumplimiento y control de acuerdo al artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás leyes aplicables; V. En su caso, bajo protesta de decir verdad, manifiesto ser representante legal de la persona moral mencionada en esta autorización.

SOLICITANTE Y/O FIADO:
NOMBRE Y FIRMA

OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S):		
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA



VI.- ESTIPULACION FINAL.

"EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" aceptan expresamente las Cláusulas generales y las especiales contenidas en este documento contractual, por lo cual firman de conformidad.

EN LA CIUDAD DE _____, A _____ DE _____ DE _____

SOLICITANTE Y/O FIADO:

Nombre o Denominación Social: _____ RFC: _____

Representado por: _____

_____ CURP: _____ RFC: _____

En su caracter de: _____ Poder para actos de: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S):

Nombre o Denominación Social: _____ RFC: _____

Representado por: _____

_____ CURP: _____ RFC: _____

En su caracter de: _____ Poder para actos de: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Nombre o Denominación Social: _____ RFC: _____

Representado por: _____

_____ CURP: _____ RFC: _____

En su caracter de: _____ Poder para actos de: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Nombre o Denominación Social: _____ RFC: _____

Representado por: _____

_____ CURP: _____ RFC: _____

En su caracter de: _____ Poder para actos de: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____



OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S):

Nombre o Denominación Social: _____ RFC: _____
Representado por: _____ CURP: _____ RFC: _____
En su caracter de: _____ Poder para actos de: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Nombre o Denominación Social: _____ RFC: _____
Representado por: _____ CURP: _____ RFC: _____
En su caracter de: _____ Poder para actos de: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Nombre o Denominación Social: _____ RFC: _____
Representado por: _____ CURP: _____ RFC: _____
En su caracter de: _____ Poder para actos de: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Nombre o Denominación Social: _____ RFC: _____
Representado por: _____ CURP: _____ RFC: _____
En su caracter de: _____ Poder para actos de: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Nombre o Denominación Social: _____ RFC: _____
Representado por: _____ CURP: _____ RFC: _____
En su caracter de: _____ Poder para actos de: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Nombre o Denominación Social: _____ RFC: _____
Representado por: _____ CURP: _____ RFC: _____
En su caracter de: _____ Poder para actos de: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____ Correo electrónico: _____



Los firmantes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que tienen las facultades para obligarse en los términos de este documento y que las mismas no les han sido revocadas ni limitadas.

SOLICITANTE Y/O FIADO:
NOMBRE Y FIRMA

OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S):		
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

(En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 17 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0086-2022, CNSF-F0020-0087-2022, CNSF-F0020-0088-2022, CNSF-F0020-0089-2022, CNSF-F0020-0090-2022, CNSF-F0020-0091-2022, CNSF-F0020-0092-2022, CNSF-F0020-0093-2022, CNSF-F0020-0094-2022, CNSF-F0020-0095-2022, CNSF-F0020-0096-2022, CNSF-F0020-0097-2022, CNSF-F0020-0098-2022, CNSF-F0020-0114-2022, CNSF-F0020-0115-2022, CNSF-F0020-0116-2022, CNSF-F0020-0117-2022, CNSF-F0020-0118-2022, CNSF-F0020-0119-2022 y CNSF-F0020-01 y a partir del 18 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022).